

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín (Ant.), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Verbal de mínima cuantía
<b>Demandante</b>	María Eugenia Restrepo Blandón
<b>Demandado</b>	Carlos Fernando Restrepo Blandón
<b>Auto</b>	Interlocutorio
<b>Radicado</b>	No. 05001 40 03 027 2021 00678 00
<b>Decisión</b>	Inadmite demanda

Se inadmite la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se sirva cumplir los siguientes requisitos:

1. Deberá indicar el domicilio de las partes, de conformidad con lo establecido en el art. 82, núm. 2° del C. G. P.
2. Deberá informarle al despacho a qué lugar del territorio nacional corresponde la dirección física del demandado, de conformidad con lo establecido en el art. 82, núm. 10° del C. G. P.
3. Deberá allegar el poder en la forma como lo establece el art. 5 del Decreto 806 de 2020.
4. Deberá informar al despacho si se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. Art. 90, inc. 3°, núm. 7 del C. G. P.
5. Deberá informarle al despacho de manera precisa, cual es la dirección del inmueble objeto de la pretensión principal, pues en el certificado de tradición y libertad aparecen tres direcciones. Así mismo, deberá indicar si el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria #001-600566, corresponde a un lote de mayor extensión. De acuerdo a la respuesta adecuará los hechos y las pretensiones de la demanda. Art. 83 del C. G. P.

6. Deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, art. 6º, inciso 4º del C. G. P., en lo que respecta al envío de la demanda y de los anexos al demandado, vía correo electrónico. Así mismo de acreditará la remisión de la copia del presente auto y del escrito y anexos de cumplimiento de requisitos.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada MANUELITA MESA PÉREZ.

### **NOTIFÍQUESE**

**ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ  
JUEZ**

2

**Firmado Por:**

**Roberto Jairo Ayora Hernandez  
Juez  
Civil 027 Oral  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f611a9c3334f92389816d1becf3918be7070bfedc72b3bfbabd3309edd1d91a5**  
Documento generado en 24/08/2021 09:09:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**